



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000312 de 2020



30-11-2020

Radicado ORFEO: 20201140003125

Por la cual se modifica parcialmente el Manual de Supervisión e Interventoría de la UPME adoptado mediante Resolución 115 del 26 de marzo de 2019 la Resolución 115 del 16 de marzo de 2019.

¡Error! Marcador no definido.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1258 de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, de que trata la Ley 143 de 1994, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el régimen especial en materia de contratación atribuido a la UPME por la Ley 143 de 1994 y ratificado por el Decreto 1258 de 2013, le impone el deber de aplicar, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las leyes que regulan la materia.

Que la obligación legal de mantener vigentes las políticas de mejora continua, exige la readecuación del reglamento de contratación de la UPME, a las normas que rigen la contratación entre particulares, lo que comporta el régimen especial atribuido a la entidad por la Ley 143 de 1994 y ratificado por el Decreto 1258 de 2013.

Que en razón a lo anterior, la UPME a través de la Resolución No. 184 del 24 de agosto de 2020 adoptó el Manual de Contratación, el cual modificó las causales y cuantías de selección de contratistas para la adquisiciones de bienes y servicios, funciones del comité de contratación, trámite de las diversas situaciones contractuales, definición de la vigilancia y control de los negocios jurídicos que celebre la UPME, entre otros aspectos.

Que así mismo, y dadas las modificaciones establecidas en el Manual de Contratación, es necesario actualizar el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante la Resolución No. 115 del 26 de marzo de 2019, con el fin de adaptarlo a esas nuevas previsiones.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se modifica parcialmente el Manual de Supervisión e Interventoría de la UPME adoptado mediante Resolución 115 del 26 de marzo de 2019* la Resolución 115 del 16 de marzo de 2019,

Que conforme lo anotado, en sesión No. 32 del diecinueve (19) de agosto de 2020, se presentó al Comité de Contratación, los ajustes necesarios al Manual de Supervisión e Interventoría, sin recibir observación alguna.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 8 del Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante la Resolución No. 115 del 26 de marzo de 2019, referente a la designación de los supervisores, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

El supervisor de los negocios jurídico siempre es un servidor público de la UPME, el cual debe ser una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la supervisión y, todos los negocios jurídicos deberán contar con al menos un (1) supervisor, con excepción de los convenios celebrados por la UPME con una participación de la Entidad en dinero igual o superior a la cuantía establecida para los procesos de Invitación y/o Pública, los cuales siempre deberán contar con dos (2) supervisores: el técnico y/o administrativo y, uno especial para el seguimiento financiero.

Para tal efecto, en los estudios previos el Jefe de la Dependencia indicará al servidor público encargado de la supervisión teniendo en cuenta el perfil de la persona designada o seleccionada, que el mismo se ajuste al objeto del negocio jurídico, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones. En el evento en que no sea señalado en los estudios previos, el Ordenador del Gasto realizará su designación a través de la cláusula de supervisión del negocio jurídico o por medio de memorando previo al inicio del negocio jurídico.

Este servidor deberá tener una vinculación igual o superior a tres (3) meses con la entidad y no haber participado en el comité evaluador del proceso que deriva en el contrato a supervisar.

La designación del supervisor del negocio jurídico no requiere que el manual de funciones de la UPME establezca expresamente la función de supervisar el negocio jurídico, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, así como no será posible oponerse en su designación por parte del servidor público, a excepción de la existencia de algún conflicto de interés.

Para los eventos en que el supervisor cese su vinculación laboral en la Entidad o presente una situación administrativa (V. Gr. licencias remuneradas o no remuneradas, permisos remunerados o no remunerados, vacaciones, etc), deberá solicitar ante el ordenador del gasto y gestionar ante el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica y Contractual la designación de un nuevo supervisor. En caso de que no se designe un nuevo supervisor, el Jefe inmediato, entendido éste como Jefe de Oficina, Subdirector, Secretario General o Director asumirá la supervisión de manera temporal hasta que cese

Continuación de la Resolución: *Por la cual se modifica parcialmente el Manual de Supervisión e Interventoría de la UPME adoptado mediante Resolución 115 del 26 de marzo de 2019* la Resolución 115 del 16 de marzo de 2019,

la situación administrativa o hasta la nueva designación por parte del Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 15 del Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante la Resolución No. 115 del 26 de marzo de 2019, con el fin de incluir una función, y por tanto quedará así:

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

15.1. Presentar los informes que sean solicitados por la Administración y entregar un informe final como soporte del último pago, de acuerdo con lo pactado.

15.2. Cargar los documentos relacionados con la ejecución contractual en la plataforma electrónica de SECOP II, de acuerdo con los procedimientos internos adoptados para tal fin y las guías y/o manuales establecidos por el administrador de dicha plataforma.

15.3. Diligenciar la evaluación de proveedores que se encuentra en el SIGUEME o en aplicativo vigente.

15.4. Entregar copia cuando se requiera de los procesos, procedimientos, formatos, instructivos, manuales, guías y demás documentos asociados al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad que tengan relación con la ejecución del objeto contractual o del convenio al contratista o aportante siguiendo los parámetros establecidos en el procedimiento control de documentos y registros.

15.5. Dar respuesta a las quejas, reclamos, solicitudes o peticiones de entes de control, particulares o solicitudes internas asignados en relación con el negocio jurídico al cual se hace seguimiento, conforme el Sistema de Gestión Documental.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el título del capítulo IV del Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante la Resolución No. 115 del 26 de marzo de 2019, el cual quedará así:

Capítulo IV

SUPERVISOR FINANCIERO EN LOS CONVENIOS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A LA DE LOS PROCESOS DE INVITACIÓN Y/O PÚBLICA

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 17 del Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante la Resolución No. 115 del 26 de marzo de 2019, con el fin de modificar las modalidades de selección, así:

ARTÍCULO 17.- SUPERVISOR FINANCIERO EN LOS CONVENIOS

Los convenios celebrados por la UPME con una participación en dinero igual o superior a la cuantía establecida para los procesos de Invitación y/o pública, deberán contar con dos (2) supervisores: uno técnico y/o administrativo y, otro financiero.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se modifica parcialmente el Manual de Supervisión e Interventoría de la UPME adoptado mediante Resolución 115 del 26 de marzo de 2019* la Resolución 115 del 16 de marzo de 2019,

El supervisor técnico y/o administrativo deberá cumplir con las actividades descritas en los artículos 12, 13, 14 y 15, mientras que el supervisor financiero deberá cumplir únicamente con lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 27 del Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante la Resolución No. 115 del 26 de marzo de 2019, por medio de la cual se adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría, así:

ARTÍCULO 27.- ACTUALIZACIÓN MANUAL

La actualización de este Manual, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Calidad, corresponde al Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica y Contractual, adscrito a la Secretaria General.

Por su parte, la aprobación y adopción de las modificaciones del Manual de Supervisión e Interventoría, es responsabilidad del Director de la UPME o su delegado, quien lo hará mediante acto administrativo.

Para efectos de la implementación del presente Manual, la UPME ajustará los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad. Cualquier modificación al Manual deberá estar acompañada del ajuste correspondiente en los procedimientos

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 30-11-2020



CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: Jimena Hernández Olaya.
Revisó: Daniel Castilla Acosta
Aprobó: Diana Navarro Bonett.